

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 12 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

En Real orden circular de 13 de Enero de 1879 se dijo á V.... por este Ministerio lo que sigue:

«La persecución de los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su artículo 358, ha preocupado constantemente al Gobierno, hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones consienten. Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernación y por este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado en la parte que les concierne, tanto las autoridades gubernativas y sus agentes, como el Ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales. Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para extirpar el vicio de que se trata, el más funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavía que redoblen su reconocimiento celo y probada actividad á fin de que los culpables adquieran la convicción profunda de que, á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la acción de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad, caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional. Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las autoridades gubernativas y por todos los individuos que, en arreglo á la ley, componen el

cuerpo de la policía judicial; cumpliendo cada cual su misión, no con la flojedad ó tibieza del que llena un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo que inspira el convencimiento de llevará cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego, que todavía existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegue á desaparecer, desplegando contra él una inteligente é incansable persecución. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que da lugar la perpetración del expresado delito, y por lo mismo la opinión pública los hará, acaso sin razón, moralmente responsables de la existencia del mal si por desgracia no lo combaten eficazmente.

Las autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligación de facilitar el cumplimiento de la alta misión que la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguación de que disponen; pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre y en todos los casos los primeros en la persecución del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia. Sería de todo punto lamentable que, cuando el rumor público, por desgracia fundado, denuncie la existencia de una casa de juego, la autoridad judicial fiasse la comprobación del hecho á otros agentes y no se apoderase de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber les llama; pero de todos modos es preciso que V.... recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.»

Y como á pesar de esto el Gobierno tiene noticias oficiales de que, lejos de extirparse el execrable vicio de que se trata, va tomando notable incremento en algunos puntos de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al recordar á V.... el debido y más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y el de la de 6

de Diciembre de 1877 á que esta se refiere, se prevenga á V.... que reiterare á sus subordinados las órdenes é instrucciones que estime convenientes para que, redoblando su celo y actividad, persigan sin descanso á cuantos de algun modo incurran en las responsabilidades á que se refieren los artículos 358 y 394 del Código penal.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de esta disposición. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 351.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Habiéndose solicitado por el Gobierno de Alemania la detención preventiva del alemán Gustavo Fander, cuyas señas se expresan al margen, Cajero que fué de un Banco en Berlin y que se ha fugado sustrayendo la cantidad de 190.000 marcos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas oportunas para su captura, caso de que se refugiara en esa provincia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Señas personales.

Edad 26 años, estatura 1 metro 64 centímetros, ojos pardos, labios gruesos, bigote poco, figura delgado. No posee muchos conocimientos de idiomas extranjeros.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de indicado súbdito alemán, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 12 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 352.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lúena el preso de tránsito para el penal de Santoña, Manuel Donato Rodríguez, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura del indicado preso, y siendo habido le pongan á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Santander 13 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas de Manuel Donato Rodríguez.

Estatura regular, barba cerrada y negra, pelo y cejas id., boca y nariz regular, color pálido, edad 35 años, estado soltero, oficio fundidor. Viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, bombacho azul, camisa blanca, gorra de alpaca y alpargata blanca; es natural de Arañuez, y fué vecino de Madrid.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Santoña,

Hace saber: Que debiendo procederse á una subasta con objeto de dotar de para-rayos el polvorin del Dueso de esta plaza, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar á los treinta días, contados del siguiente al en que se anuncie la misma en la Gaceta oficial de Madrid, á las once de su mañana y en el local que ocupa esta Comisaría Intervención, en el parque de Ingenieros de la plaza; si fuese día festivo el en que correspondiesen los citados treinta días se celebrará aquella el inmediato siguiente laboral. Dicho acto se llevará á cabo con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición que desde este día se hallan de manifiesto en la referida oficina.

Santoña 11 de Diciembre de 1880. —Arturo Elías.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DEPARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.				LITROS.				KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cabuéroiga.	27 »	16 21	»	17 10	1 »	» 66	1 42	» 50	» 90	1 »	» 2 17	» 09	» 09	»
Castro-Urdiales.	32 »	23 »	»	23 »	» 87	» 80	1 50	» 60	1 50	1 24	1 50	» 12	» 12	»
Santolña.	»	17 »	»	13 50	1 04	» 72	1 06	» 54	1 70	1 »	1 40	» 12	» 12	»
Laredo.	»	12 61	»	16 22	1 13	» 70	1 30	» 56	1 »	1 30	2 13	» 12	» 12	»
Potes.	19 81	14 41	12 61	16 22	» 60	» 60	1 15	» 37	» 53	» 81	1 63	» 10	» 10	»
Ramales.	25 »	14 »	»	20 »	1 12	» 64	1 50	» 46	» 88	1 36	2 17	» 10	» 10	»
Reinoso.	20 72	10 81	15 32	16 22	1 04	» 70	1 25	» 34	» 68	» 89	2 18	» 10	» 10	»
Santander.	27 03	12 61	»	13 51	1 04	» 64	» 96	» 56	» 53	1 63	2 17	» 06	» 06	»
San Vicente de la Barquera.	»	28 »	»	22 »	1 45	» 35	1 67	» 50	1 73	1 40	3 50	» 17	» 17	»
Torrelavega.	22 29	14 86	»	14 63	» 91	» 37	» 90	» 40	» 56	1 06	1 68	» 12	» 13	»
Villacarriedo.	27 03	16 22	»	14 41	» 87	» 65	1 35	» 50	» 50	1 »	1 63	» 12	» 08	»
Totales.	200 88	179 78	27 93	186 81	11 07	7 83	14 06	5 33	9 01	6 70	12 47	23 16	0 88	0 36
Precio medio general en la provincia.	25 11	16 34	13 96	16 98	1 01	0 71	1 28	0 48	0 90	1 11	1 13	2 01	0 11	0 09

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO... { Precio máximo.	32	»	Castro-Urdiales.
	19	81	Potes.
CEREBADA { Id. mínimo.	28	»	San Vicente de la Barquera.
	10	81	Reinoso.

Santander 10 de Diciembre de 1880.

V. B.

El Gobernador, Ricardo Villalba.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

José Calderón y Cubas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico para la asistencia de medicamentos á los enfermos pobres del distrito, con la dotación de 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento vigente de partidos médicos, se anuncia la vacante por término de veinte dias desde esta fecha, debiendo los que la soliciten presentar ante el Ayuntamiento y asamblea de asociados sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales y hojas de méritos y servicios, tanto en el curso de su carrera como en el ejercicio de la misma.

Ampuero 9 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gabriel Perez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En este pueblo y casa de D. Apolinario de la Maza se hallan encerradas dos potras que se encontraron causando daños en las mieses comunes, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 2 á 3 años, de color negro la una y rojo la otra, con un marco incomprendible, ambas en el cuarto de recho trasero.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños, y se presenten á recogerlas dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, pues trascurridos que sean se procederá á lo que haya lugar.

Entrambasaguas 9 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Ambrosio Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON ALEJANDRO PUERTA, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio y Manuel Fresnedo Mayor, cuyas señas se expresan más abajo, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra ellos se instruye por robo de metálico en el sitio de la Aceña, á don Juan Diaz y Diaz, vecino del Mano en Peñamellera, apercibiéndolos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar: al propio tiempo se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de los precitados sujetos, conduciéndolos á la cárcel del partido, á disposición del que provee, con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Cayetano de la Cruz y Lopez.

Señas de los procesados.

De Juan Antonio Fresnedo, con pelo castaño, color moreno, ojos pardos, estatura regular, cara larga, blusa azul de percal, pantalón de cuadros del mismo color, cubre á la cabeza boina encarnada y calza alpargatas, de diez y nueve años de edad.

De Manuel Fresnedo: pelo castaño, cubre boina encarnada, cara redonda, color moreno, ojos pardos, viste blusa azul á cuadros, pantalón de paño oscuro á cuadros, estatura regular, calza alpargatas, de trece años.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.